



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 6 de Octubre)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**SUSCRIPCION NACIONAL.**

para socorrer las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Pesetas Cts.

SUMA ANTERIOR... 5.861 51

Ayuntamiento de Castrocalbon... 25 »

Día de haber del Secretario.....	1 50
Ayuntamiento de Valdevimbra.....	100 »
Día de haber de sus empleados.....	8 »
Ayuntamiento de Ardon.....	15 »
Idem de Calzada.....	35 »
Idem de Cabrer del Rio	30 »
Idem de Santa Cristina de Valmadrigal.....	25 »
Idem de Garrafe.....	30 »
Idem de Cimanes de la Vega.....	105 »
Día de haber de los Inspectores y agentes de vigilancia de esta provincia.....	27 32

TOTAL..... 6.263 33

(Se continuará.)

**SECCION DE FOMENTO.**

*Obras publicas.—Carreteras.*

Por providencia de este día he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de las fincas comprendidas en la relacion publicada en este periódico oficial el 18 de Mayo de 1891, cuya expropiacion se hace indispensable para la construccion de la carretera de tercer orden de la estacion de Toral á Santalla de Oscos, en el término municipal de Carracedelo, dabiendo los propietarios, á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarles en las operaciones de me-

dicion y tasa, y en quien concurrirá precisamente alguno de los requisitos que determina el art. 32 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 10 de Enero de 1879; previniendo á los mismos que de no concurrir en el término de ocho días á verificar dicha designacion ante el Alcalde del Ayuntamiento de Carracedelo, se entenderá se conforman con el designado por la administración.

Leon 30 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,  
**José Novillo.**

**SECCION DE FOMENTO**

AÑO DE 1891

Relacion de las denuncias hechas por los Capataces de cultivos y Guardia civil, las cuales están pendientes de la remision de sus expedientes respectivos, á pesar de la circular de este Gobierno, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 14 de Abril último y de las repetidas excitaciones de este Centro.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	NOMBRES DE LOS DENUNCIADOS	AUTORIDAD ante quien se denunció	FECHA en que tuvo lugar la demanda	Motivo de la denuncia	Núm. de estas denuncias	Partido Judicial
Rodiezmo.....	Villanueva.....	Juan y José Gonzalez Alvarez y otros.....	Alcalde.....	20 de Marzo de 1891	Por daños.....	»	
Idem.....	Pobladura.....	José Díez y Antonio Gutierrez.....	Idem.....	6 de Abril de 1891	Roturaciones.....	»	
Idem.....	San Martin.....	Marta Gutierrez, Antonio Gonzales y otros.....	Idem.....	2 de Junio de 1891	Pastoreo abusivo.....	9	La Vecilla
Idem.....	Idem.....	Elias Gonzalez, Santiago Díez y otros.....	Idem.....	2 de Junio de 1891	Roturaciones.....	»	
Idem.....	Rodiezmo.....	Antonio Rodriguez y Antonio Gonzalez.....	Idem.....	13 de Junio de 1891	Idem.....	»	
Idem.....	Golpejar.....	Felipe Gutierrez, Prudencio Bihuela y otros.....	Idem.....	7 de Julio de 1891	Idem.....	»	
Idem.....	San Martin.....	Maria Gutierrez, Antonio Gonzalez y 6 más.....	Idem.....	20 de Julio de 1891	Idem.....	»	La Vecilla, reclamacion 2.ª
Idem.....	Rodiezmo.....	Antonio Rodriguez y 13 vecinos más.....	Idem.....	13 de Julio de 1891	Roturaciones.....	»	
La Bola de Gordon.....	Cabrera.....	Cipriano Gonzalez, Francisco Garcia y otros.....	Idem.....	8 de Mayo de 1891	Pastoreo abusivo.....	19	
Idem.....	Idem.....	Mateo Guejón, Antonio Díez y otros.....	Juez municipal.....	20 de Agosto 1891	Idem.....	187	
Cármenes.....	Canaseco y Villanueva.....	Los vecinos de Canaseco, Villanueva y Piornedo	Alcalde.....	27 de Mayo de 1891	Idem.....	348	
Idem.....	Villanueva de Pontedo	Angel Lopez Siero y Benito Lopez.....	Idem.....	19 de Julio de 1890	Idem.....	428	La Vecilla
Boñar.....	Camposello y Lillo.....	Tomás Garcia, Sotán Dominguez.....	Idem.....	4 de Agosto 1891	Corta fraudulenta.....	»	
Idem.....	Barrio.....	Froilán Fernandez y 11 vecinos más.....	Idem.....	22 Diciembre 1890	Pastoreo abusivo.....	104	
La Robla.....	La Robla.....	Domingo Garcia, Manuel Gutierrez y otros.....	Idem.....	9 Diciembre 1890	Idem.....	190	

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que en el improrrogable plazo de cinco dias remitan los Alcaldes de los pueblos expresados los expedientes formados y el papel correspondiente á la multa con que fueron conminados en la referida circular, y de no verificarlo, lo considerará como desobediencia, exigiéndoles la responsabilidad que haya lugar.

Leon 26 de Setiembre de 1891.—El Gobernador, **José Novillo.**

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LEON**

Aprobado por el Rectorado del Distrito el itinerario propuesto por esta Junta para la visita ordinaria de inspeccion de escuelas del corriente año económico, se publica a continuacion conforme a lo preceptuado en el art. 141 del Reglamento general administrativo de Instruccion pública, encargándose a los Sres. Alcaldes y Juntas locales de primera enseñanza de los Ayuntamientos que la visita comprende,

presten al Inspector su cooperacion y apoyo en cuanto le sea necesario para el mejor desempeño de su cometido, y previniendo asimismo a los Maestros, tanto de escuelas públicas como privadas, tengan preparados los datos y noticias que exige el art. 142 del citado Reglamento.

Leon 6 de Octubre de 1891.

El Gobernador-Presidente,  
**José Novillo.**

**Manuel Capelo,**  
Secretario.

DIAS que se han de invertir	OCUPACION	ESCUELAS que se han de visitar	
		Elementales	Incompletas y temporales
Del 1.º al 10 de Octubre de 1891.....	Visita a las escuelas de los Ayuntamientos de Villafranca, Oencia, Bargas y Vega de Valcarlos.....	12	15
Del 11 al 20.....	Idem a las de los Ayuntamientos de Balboa, Trabadelo, Paradaseca, Valle de Finolle y Cardin.....	4	26
Del 21 al 30.....	Idem a las de los Ayuntamientos de Peranzanes, Rabero, Vega de Espinareda, Berlanga, Sancedo y regreso a la capital.....	3	19
Del 1.º al 10 de Febrero de 1892.....	Visita a las escuelas de los Ayuntamientos de Sta. Marina del Rey, Carrizo, Llamas, Turcia y Benavides.....	10	17
Del 11 al 20.....	Idem a las de los Ayuntamientos de Hospital de Orvigo, Villarejo, Villares y San Justo de la Vega.....	16	4
Del 21 al 29.....	Idem a las de los Ayuntamientos de Astorga, Valderrey, Otero de Escarpizo, Magaz, Villamejil, Quintana del Castillo, Villagaton y Brazuelo.....	6	46
Del 1.º al 10 de Marzo.....	Idem a las de Castriño de los Polvazares, Val de San Lorenzo, Santiago Millas, Rabanal del Camino y Santa Colomba de Somoza.....	8	22
Del 11 al 20.....	Idem a las de los Ayuntamientos de Lucillo, Quintanilla de Somoza, Truchas y regreso a la capital.....	8	23
TOTAL DE ESCUELAS.....		67	172

**OFICINAS DE HACIENDA.**

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEON.**

*Extracto de las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, recaídas en expedientes de excepcion de venta, promovidos por Alcaldes pedáneos ó Presidentes de Juntas administrativas.*

Real órden fecha 14 de Agosto de 1891, denegando la solicitud de excepcion de venta de un monte titulado Ervedal, Cabañin y La Granjilla, el llamado Valdepico, y en el de Dehesa-boyal los denominados Airola y Maton, Retuerta y Penedelas y Porquero y Piorral, promovido por el Alcalde pedáneo de San Vicente, Ayuntamiento de Arganza.

Real órden fecha 14 de Agosto de 1891, denegando la solicitud de excepcion de venta de un terreno titulado Codesal ó Teleno, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Molina Ferrera, Ayuntamiento de Lucillo.

Real orden de 14 de Agosto de 1891, denegando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos denominados Sestiadero y la Llamacera, promovido por el Alcalde

pedáneo del pueblo de Sotico, Ayuntamiento de Ouzouilla.

Real órden de 14 de Agosto de 1891, denegando la solicitud de excepcion de venta de un monte titulado De Abajo ó Vallia del Monte, promovido por los Alcaldes pedáneos de los pueblos de Valdealiso y Cifuentes, Ayuntamiento de Gradafeas.

Real órden de 14 de Agosto de 1891, desestimando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos titulados Besada, Fontanicas, Soto y Vega Cascajal, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo Huarga del Rio, del Ayuntamiento de Carizo.

Real órden de fecha 14 de Agosto de 1891, denegando la solicitud de excepcion de venta de un monte titulado Hoja de la Cruz de Campo Sagrado, que comprende los sitios de Valdesquilo, Vaelada, Tras el Maderal y La Solana, promovido por el Alcalde pedáneo de Espinosa de la Rivora, Ayuntamiento de Rioceso de Tapia.

Real órden fecha 14 de Agosto de 1891, desestimando la solicitud de excepcion de venta de las praderas tituladas Tras del Otero, Miel de Abeja, Valdeobispo, Finales, Fuente del Moro, Juncaltes, Las Arcas, Tras de Mares, Founos, Pozo Can-

gado, Tras de la Lomba y Pison y de unos trozos de monte denominados Sardonial, Val de la Azada, Dehesa y Encinal, promovido por el Alcalde pedáneo de Lagunas de Somoza, Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Real órden fecha 14 de Agosto de 1891, denegando la solicitud de excepcion de venta de un terreno que comprende la Mata de Arriba y la Dehesa, titulada La Carcelona, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Luyego, Ayuntamiento de Lucillo.

Real órden fecha 14 de Agosto de 1891, denegando la solicitud de excepcion de venta de un monte titulado Peña de Pico, promovido por el Alcalde pedáneo de Lindoso,

Ayuntamiento de Vega de Valcarlos Real órden fecha 14 de Agosto de 1891, desestimando la solicitud de excepcion de venta el terreno titulado Teleno, en el cual está comprendido el que se conoce con el nombre de Conzuelo, promovido por el Alcalde pedáneo de Filial, Ayuntamiento de Lucillo.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento de 15 de Abril de 1890, para el procedimiento en reclamaciones económico-administrativas.

Leon 28 de Setiembre de 1891.—El Administrador, Santiago Illan.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.**

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al próximo mes de Noviembre y se les advierte que si no los realizan en el expresado mes, se hallan incursos con el 1 por 100 mensual de intereses de demora y el apremio consiguiente en su caso.

NOMBRES.	Vecindades.	Procedencia.	Pagos.	Vencimientos.	Psta. Cst.
Tomás Esteban Rubio.	Villanueva Jamúz	Clero	20	17 N. 91.	453 25
Lorenzo Rubio Miguélez	San Juan de Torra	»	»	» 21 »	108 15
Vicente Moratía	Mansilla las Mulas	»	»	» 23 »	27 75
Lorenzo Rubio Miguélez	San Juan de Torre	»	»	» 29 »	106 50
José Alonso Alouso	Espinosa de Rivera	»	19	5 »	73 85
Tomás Viñuela	Manzaneda	»	»	» 6 »	12 25
Pedro Alouso	Riaño	»	»	» »	45 80
Alejandro Alvarez, hoy Juan Marcos	Villanueva de las Manzanas	»	17	» »	101 »
Leoncio Garrido	Valenciaded Juan	»	15	20 »	22 55
Eusebio de Francisco	Grajal de Campos	»	»	» 22 »	22 »
Lorenzo Calvo	S. Pedro de Dueñas	»	»	» 27 »	12 75
Joaquin Lopez	Leon	»	14	28 »	108 32
Simon Pombó	Sahagun	»	12	31 »	55 25
Tomás Calleja Prada	San Lorenzo	20 p. 100 p.	4.	» 20 »	230 »
El mismo	Idem	30 p. 100 p.	»	» »	920 »

Leon 4 de Octubre de 1891.—El Administrador, Santiago Illan.

**AYUNTAMIENTOS.**

D. Antonio Curieses Rabadan, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros.

Hago saber: que este Ayuntamiento careciendo de ordenanzas municipales de policia urbana y rural segun está prevenido por el artículo 76 de la vigente ley municipal

interin se forman conforme la atribucion primera del art. 74 como reglamento del buen gobierno y administracion, respecto a la vendimia, están bien terminantes las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1842 y 4 de Junio de 1847 por las cuales ningun propietario, viniticultor, colono, administrador ó llevador de viñedo podrá entrar a recoger el fruto, sin que antes lo haya puesto en conocimiento de esta autoridad local con el fin de que se puedan adoptar las disposiciones convenientes para impedir los excesos que pudieran cometerse en dicha época de recoleccion. Esta Corporacion municipal, como encargada de velar por los intereses de sus administrados jamas negará el permiso competente a todo aquel que se le reclame a no ser con justa causa, procurando siempre dar a conocer por anuncios sus acuerdos en bien de todo el vecindario y propietarios de este término y distrito municipal; y por lo tanto en sesion ordinaria del día 27 del corriente, tiene acordado: que ningun vecino ni hacendado

forastero podrá entrar a vendimiar sin haber dado el parte competente pidiendo dicho permiso, pudiendo exigir el resguardo que se previene en el art. 24 de dicha ley organica municipal, si en el acto no fuera concedido para usar de su derecho, trascurridas que sean 48 horas.

Dado en Cubillas de los Oteros a 1.º de Octubre de 1891.—El Alcalde presidente, Antonio Curieses.

*Alcaldía constitucional de Villacé.*

Dispuesto como estoy a evitar los atropellos que en años anteriores se han llevado a efecto por los hacendados forasteros que poseen viñedo en este municipio, el Ayuntamiento y junta de asociados que preside en sesion de esta propia fecha, acordó de principio la vendimia el día 12 del corriente segun usos y costumbres de años anteriores.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados se anuncia el presente en el Boletín oficial, para que nadie se propase a romper la vendimia sin la autorizacion que previenen las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1842 y 4 de Junio de 1847.

Villacé Octubre 3 de 1891.—El Alcalde, Antonio Ordás.—Por su mandado, Rogelio Fernandez Urueña, Secretario.

**Alcaldía constitucional de La Ervina.**

Relacion nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el ferrocarril de vía estrecha de La Robla á Valmaseda, que por evocación involuntaria se ha quedado por anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Núm.º	Nombre de los interesados.	Residencia.	Situación de la finca.	Sitio de pago que solicita.	Caso de la finca.
1	Julian Morán García.....	Ygnepalos	Linares.....	Los huertos	Tierra
2	Juan Francisco Porteros.....	idem	idem	Hobbebo	idem
3	Aspichan Rto.....	idem	idem	idem	Prado tiñera
4	Bonamallo Rto.....	idem	idem	idem	idem
5	Juan José Castro.....	idem	idem	idem	idem
6	Pedro Antonio Higuelmo.....	idem	idem	idem	idem
7	José García.....	idem	idem	Las cortinas	Barcel
8	Roque del Río.....	idem	Norte.....	Antojano	Huortra

La Ervina 24 de Setiembre de 1891.—Pedro de Robles.

**Alcaldía constitucional de Vaberría del Camino.**

Terminado el repartimiento de la contribucion de consumos, cereales y sal, para el presente año de 1891 á 1892 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de 8 dias dentro de los cuales se oirán las reclamaciones de agravios.

Valverde del Camino 2 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Felipe García.

**Alcaldía constitucional de Cobanico.**

Subsanados los defectos acusados por la Administracion de Contribuciones de esta provincia en el repartimiento de consumos formado por la junta para el actual año económico, se halla expuesto al público por término de 8 dias para que durante este plazo, puedan los contribuyentes en él incluidos, formular los reparos de que se crean asistidos, pasado este plazo no serán oídas las reclamaciones que se produzcan.

Cobanico 1.º de Octubre de 1891.—El Alcalde, Juan Fernandez.

**Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somoza.**

Terminado el repartimiento de consumos de este municipio para el presente año económico se halla expuesto al público por término de 8

dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes entablen las reclamaciones de agravios que crean convenientes, pues trascurridos que sean dichos 8 dias no serán oídos.

Quintanilla de Somoza 29 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Fuente.

**Alcaldía constitucional de Matadeon.**

Habiéndome dado parte Sandulio Prieto vecino de esta villa de Matadeon de que el día 26 de Setiembre habia sido desaparecido de la vebra un pollino de su propiedad, sospechando haya sido robado y cuyas señas se insertan á continuación.

Se suplica á la Guardia civil y demás agentes de la autoridad la busca y detencion del mismo caso de ser habido dando cuenta á esta Alcaldía.

Matadeon 2 de Octubre de 1891.—Victor Lozano.

**Señas del pollino.**

Edad 3 años, alzada 6 cuartas y media, color negro, la frente algo cardina, recientemente esquilado, herrado de las manos, sin cabezada.

**Alcaldía constitucional de Polgoso**

Se halla vacante la plaza de médico y farmacéutico de este Ayuntamiento para la asistencia de 50 familias pobres y con la dotacion anual de 50 pesetas pagadas del presupuesto municipal y tercios vencidos.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento para que provera en el que mejores condiciones reuna.

Polgoso Setiembre 25 de 1891.—El Alcalde, Pedro Arias.

**JUZGADOS.**

**D. Camilo Meneses, Juez accidental de Instruccion de esta villa y su partido.**

Hago saber: que para el día 22 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en pública licitacion la venta de la finca que á continuación se expresa, de la propiedad de Andrés Díaz Lopez, vecino de San Pedro de Olleros, para pago de costas á que fué condenado por consecuencia de causa criminal que contra el mismo se instruyó por el delito de uso de llaves falsas ó gonzúas; cuya subasta se hará sin sujecion á tipo, de una casa en casco y término de San Pedro de Olleros, calle del Santo Cristo, sin número; ocupa una superficie de 74 metros cuadrados, y linda por su derecha entrando y su espalda con callejo servidumbre, izquierda y á su frente con calle pública, tasada en 600 pesetas.

Y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de dicha casa, se anuncia esta tercera sin sujecion á tipo, y se advierte á los licitadores que no hay títulos de propiedad y que no tendrán derecho á reclamarlos, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente el 10 por 100 de dicha tasacion en la mesa del Juzgado.

Dado en Villafranca del Bierzo á 22 de Setiembre de 1891.—Camilo Meneses.—P. S. O., Manuel Polbez.

**D. Justiniano F. Campa y Vivil, Juez de Instruccion del partido de La Bañeza.**

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Santiago Fernandez Santos, vecino de Robledino en causa que se le siguió por lesiones á Bernardo Ares su convecino se ha acordado en expediente de su razon sacar á subasta la finca siguiente.

Un huerto termino de Robledino y sitio de la calle de Villalis, triguil regadío de cabida de dos celemines de trigo, que linda al O. con tierra de testamentaria de Manuel Alonso, M. con otro de Antonio Valderrey, P. calle pública y N. otro de Patricio Florez, tasado en venta en 150 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 26 de Octubre próximo á las once de su mañana en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Destriana, con la advertencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta se habrá de conseguir previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion y que se están habilitando los títulos de pertenencia de dicho huerto á nombre del apremiado.

Dado en La Bañeza á 23 de Setiembre de 1891.—Justiniano Fernandez Campa.—D. S. O., Tomás de la Poza.

**Juzgado municipal de Valderrueda**

Habiéndose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los aspirantes puedan acudir con sus solicitudes, dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion del presente edicto.

Valderrueda 24 de Setiembre de 1891.—El Juez municipal, Andrés Prieto.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**INSPECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**

*Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 19 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectacion de colocacion sin sueldo ni antigüedad hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaria de esta inspeccion, sita en la calle del Barquillo, número 10 piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el 1.º de Octubre hasta la una de la tarde del 30 de Diciembre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia por las Universidades oficiales del Reino, que por

si ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º que con espafíeles ó están naturalizados en España; 2.º que no han pasado de la edad de 30 años el día en que soliciten la admision en el concurso; 3.º que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.º que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.º que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujia en algun de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo ó certificado de inscripcion en el Registro civil y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de 30 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Inspeccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujia en algunas de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia, residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Peninsula ó Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspeccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Inspeccion su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Inspeccion general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licen-

ciados en Medicina y Cirugía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 2 de Enero próximo, á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 30 de Setiembre de 1891.—Sanchez.

D. Felipe Martínez Revuelta, segundo Teniente de la tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Leon, Jefe de la línea de Almanza y Juez instructor, nombrado para la formación del expediente relativo al arrendamiento de una casa-cuartel para el puesto de Infantería del cuerpo, hoy con residencia en Valmartino y que ha de establecerse en uno de los pueblos de Cinnern ó Sorribo.

Por el presente se invita á los dueños de edificios situados en los referidos pueblos que quieran arrendarlos para el expresado objeto á fin de que en el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones al Oficial instructor que suscriba en Almanza punto de su residencia ó en la casa-cuartel del puesto de Valmartino al Comandante del mismo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para la licitación.

Ciudad 23 de Setiembre 1891.—Felipe Martínez Revuelta.—Por su mandado, El Secretario, Agapito García Díez.

#### Edicto.

D. Manuel Jarabo y Andrés, primer Teniente, segundo Ayudante de la plaza de Barcelona y Juez instructor del expediente de abintestato por fallecimiento en el Hospital militar de esta plaza el día 2 de Abril último del escribiente de tercera clase del cuerpo auxiliar de oficinas militares D. Jacinto Alonso Bravo, hijo de Pelayo y de Brigida, natural de San Pedro de Valderaduey, provincia de Leon.

Por el presente edicto y usando de las facultades que le concede el artículo 366 del código de justicia militar cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia que ha dejado á su fallecimiento el citado Alonso, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon, comparezcan en este Juzgado militar (calle de Sicilia 26, pral.) por sí ó por medio de apoderado con documento que justifique en derecho; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á los 17 días del mes de Setiembre de 1891.—Manuel Jarabo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

#### Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Ciencias, Sección de físico-químicas; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Jun-

ta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 26 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponde la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. Á los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les coste por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les coste por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asigna-

turas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyendo en nómina más á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 11 de Setiembre de 1891.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Salvador Cuesta.

D. Esteban Velado Fernandez, primer Teniente Ayudante del tercer batallón del regimiento infantería de Bailén número 24 y Juez instructor.

Hallándose instruyendo sumaria al soldado del citado batallón y regimiento Jesús Ovalle Osorio por haberse ausentado de su pueblo natal sin la debida autorización, encontrándose en situación de primera reserva, natural de Cueto, Ayuntamiento de Sancado, provincia de Leon, de estado soltero, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idéas, ojos idéas, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, señas particulares ninguna, y dió un metro seiscientos treinta y dos milímetros; á todas las autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte aplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la casa-cuartel de infantería de esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En Astorga á 18 del mes de Setiembre de 1891.—El Juez instructor, Esteban Velado.—Ante mí, el Secretario, Antonio Martínez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### ARRIENDO DE PASTOS

Se arriendan los del monte de Castrillo, en el partido de Valencia de D. Juan, cuyo monte es capaz para mantener en otoñada ó invierno 1.200 reses lanaras, y tiene un espacioso valle para pastar ganado mayor en primavera y verano; el que desee arrendárselo pueda dirigirse á D. Aniceto Valcárces, vecino de Cuadros, quien enterará del precio y condiciones.

Imprenta de la Diputación provincial.